DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 68-96 que concede una pensión del Estado al señor Domingo Cuevas Medina.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 68-96

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dar la más absoluta protección a los servidores públicos que han dedicado la mayor parte de su vida al servicio de la Nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Domingo Cuevas Medina ha prestado sus servicios en la administración pública por un espacio de más de 40 años en el desempeño de distintas funciones, entre ellas, el de diputado por la provincia Independencia en el año 1963;

CONSIDERANDO: Que Cuevas Medina percibe una exigua dotación mensual, otorgada el 12 de abril de 1978, mediante decreto 3372, registrado en la Oficina Nacional del Presupuesto con el número 6077-J.

CONSIDERANDO: Que, dado el incremento de los costos de la vida, se hace necesario el aumento de dicha pensión, en vista de que resulta irrisoria en los actuales momentos;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Decreto 3372, acápite 1113, del 12 de abril del 1978, que concede una pensión por el monto de RD$668.00 mensualmente, en favor del señor Cuevas Medina.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$8,000.00 (ocho mil pesos con 00/100) mensualmente, en favor del señor Domingo Cuevas Medina.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.-

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 69-96 que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Irene Altagracia Peña y Celia Polanco.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 69-96

CONSIDERANDO: Que las señoras Irene Altagracia Peña y Celia Polanco han laborado en la administración pública durante varios años, desempeñando diferentes funciones;

CONSIDERANDO: Que la señora Peña padece de quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo, y carece actualmente de los medios que le permiten atender las necesidades perentorias de salud y alimentación;

CONSIDERANDO: Que la señora Polanco reúne los requisitos necesarios para obtener una pensión del Estado, y en la actualidad no cuenta con los recursos económicos para solventar sus necesidades más perentorias;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se concede pensión mensual del Estado, en favor de la señora Irene Altagracia Peña por la suma de cuatro mil pesos oro mensuales (RD$4,000.00).

Artículo 2.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor de la señora Celia Polanco por la suma de cuatro mil pesos oro mensuales (RD$4,000.00).

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.